



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-303-16-08-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la de *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten*

conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** en base al pedido formulado por el Presidente del GAD Parroquial de Punín, señor Juan Manya, mediante oficio s/n de fecha 14 de julio de 2015, dirigido al abogado Fernando Cedeño, presidente del Consejo de Participación Ciudadana, y por Resolución No. PLE-CPCCS-001-25-08-2015, de fecha 28 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana dispuso a la Subcoordinación Nacional de Control Social se realice la convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana para *“Vigilar la Obra de Readeacuación de la Casa Comunal del*



Barrio San Carlos, de la comunidad San Isidro, perteneciente a la Parroquia Punín, cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo”;

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se conformó la veeduría integrada por Segundo Carlos Bonifaz Pilataxi (coordinador), Francisco Pinduisaca y José María Aucancela Pinduisaca, cuyo objeto fue "Vigilar la obra de readecuación de la Casa Comunal del Barrio San Carlos de la Comunidad San Isidro, perteneciente a la Parroquia Punín”;

Que, con fecha 02 de febrero de 2016, mediante Oficio S/N, los veedores Carlos Bonifaz (Coordinador), Francisco Pinduisaca Aucancela y José María Aucancela Pinduisaca presentaron ante la Delegación Provincial de Chimborazo el informe final de la veeduría para "Vigilar la obra de readecuación de la Casa Comunal del Barrio San Carlos de la Comunidad San Isidro, perteneciente a la Parroquia Punín”, en el que como conclusiones señalan las siguientes: *“1. La obra fue el objeto de esta veeduría no empezó de cero, falta cuantificar lo que estuvo construido cuando el GAD parroquial decidió apoyar la misma y otros detalles inherentes a este asunto; 2. En la información que consta en los puntos iniciales se observa que el tratamiento de esta obra inicia en el año 2014 y recién pudo ser ejecutada en los meses de septiembre y noviembre de 2015; hay que hacer notar que en octubre inicia el trabajo de la veeduría por lo resulta tardía su conformación y acreditación; 3. Rescatar la decisión de los dirigentes y vecinos del barrio San Carlos, de haber tomado la decisión de no conformarse con lo que se entregó el GAD parroquial de Punín sino ir más lejos, producto de lo cual lograron con su trabajo y aporte económico levantar la segunda planta; 4. Sin embargo el cambio de materiales realizado mediante acuerdo entre los dirigentes del barrio y el proveedor a espaldas de la autoridad que financia la obra debe ser explicada y justificada. Ello debe crear un precedente para evitar que en futuras ocasiones se vuelva a proceder de esta manera lo cual probablemente no tuvo una intencionalidad de beneficiar a persona alguna pero transgrede los procedimientos establecidos. En este punto se acordó que a directiva oficie al Presidente del GAD Parroquial explicando los motivos por los que se procedió de esa manera. Respecto a la devolución de la pintura, el Presidente del GAD parroquial oficiará al proveedor solicitando cumpla con la devolución del material o su equivalente dentro de un plazo muy corto. El resultado de cualquiera de las dos respuestas irá en beneficio del Barrio San Carlos; 5. Pese a lo corto que resultó el plazo para la ejecución de esta veeduría (2 meses) y las pocas actividades que fueron programadas en el respectivo plan de trabajo, no se contó con una respuesta como lo esperaba por parte de sus integrantes”,* de igual manera como recomendaciones señalan las siguientes: *“1. Iniciar la*

convocatoria, conformación y acreditación de la veeduría con el inicio de los procesos de contratación o al menos cuando se vaya a iniciar la construcción de la obra; 2. Que la entrega de la información del proceso del proyecto de la autoridad observada sea oportuna, completa y ordenada, de manera especial la información referente a la compra de materiales y pagos de mano de obra y otros rubros que son relevantes dentro de la contratación y ejecución de la obra; 3. Recomendar la socialización de esta experiencia como un ejemplo de gestión y de decisión en base al liderazgo e iniciativa de los dirigentes del barrio San Carlos, lo cual permitió construir la segunda planta de esta infraestructura superando y con mucho el aporte recibido del GAD parroquial Punín; este aporte fue el detonante para lograr lo que acaba de inaugurarse y ponerse al servicio del barrio; y, 4. Mejorar el trabajo de socialización, capacitación y motivación hacia el barrio y los integrantes de la veeduría a fin de alcanzar los objetivos planteados evitando que se descargue en una sola persona esta responsabilidad”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0245-M, de fecha 20 de julio de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta Informe Técnico elaborado por el servidor Víctor Cardoso e Informe final de veeduría ciudadana para “Vigilar la obra de readecuación de la Casa Comunal del Barrio San Carlos de la Comunidad San Isidro, perteneciente a la Parroquia Punín”; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes: *“En base a la recomendación del Informe Final de la Veeduría que hace referencia a: “Iniciar la convocatoria, conformación y acreditación de la veeduría con el inicio de los procesos de contratación o al menos cuando se vaya a iniciar la construcción de la obra”, el Reglamento de Veedurías Ciudadanas manifiesta en su “Art.- 6.- Veedurías Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución por lo que esta Subcoordinación Nacional de Control Social recomienda al Pleno del CPCCS, no acoger dichas recomendación por improcedente”; Respecto a la recomendación emitida por los veedores, “recomendar la socialización de esta experiencia como un ejemplo de gestión y de decisión en base al liderazgo e iniciativa de los dirigentes del barrio San Carlos, lo cual permitió construir la segunda planta de esta infraestructura, superando y con mucho el aporte recibido por el GAD parroquial de Punín; este aporte fue el detonante para lograr lo que acaba de inaugurarse y ponerse al servicio del barrio”, se recomienda al pleno del CPCCS, acoger esta recomendación, y socializar los resultados del proceso en territorio, una vez que el Pleno del CPCCS emita su resolución; Acorde a la recomendación emitida por los Veedores “Mejorar el trabajo de socialización, capacitación y motivación hacia el barrio y los integrantes de la veeduría a fin de alcanzar los objetivos planteados evitando*



que se descargue en una sola persona esta responsabilidad”, esta Subcoordinación Nacional de Control Social, se encuentra trabajando en la Comisión especializada de Veedurías Ciudadanas, mejorando este mecanismo para solucionar estos inconvenientes, adicionalmente se procederá a socializar los resultados de la veeduría en el territorio, una vez que el Pleno emita su resolución; Se recomienda al Pleno del CPCCS, que de conformidad a las observaciones expuestas por la Veeduría Ciudadana, respecto al cambio de rubros (piedra bola por tablas) y al incumplimiento por parte del proveedor de no entregar la pintura que fue devuelta, por no estar la colectividad del barrio San Carlos de acuerdo en el color escogido, se remita el Informe Final al GAD Parroquial de Punín, para que analice, si existió perjuicio económico por parte del proveedor; y para que conozca de las observaciones planteadas por los veedores;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0179-M, de fecha 20 de junio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite Informe Jurídico, que en la parte pertinente recomienda *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de **VIGILAR LA OBRA DE READECUACIÓN DE LA CASA COMUNAL DEL BARRIO SAN CARLOS DE LA COMUNIDAD SAN ISIDRO, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA PUNÍN, CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBOZO;** 2. Respecto a las recomendaciones expresadas en los numerales 1 y 2 del Informe Final de la veeduría ciudadana, por las cuales se recomienda por parte de la misma que: la convocatoria, conformación y acreditación de la veeduría coincida con el inicio de los procesos de contratación o al menos cuando se vaya a iniciar la obra; y que la entrega de la información del proceso del proyecto por parte de la autoridad observada sea oportuna, completa y ordenada, de manera especial la información referente a la compra de materiales y pago de mano de obra y otros rubros que son relevantes dentro de la contratación y ejecución de la obra”; esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda poner en conocimiento del GAD parroquial de Punín el contenido del informe final de la veeduría, por ser de su competencia el cumplimiento de dichas recomendaciones, y que se disponga a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio que procure que las veedoras puedan ejercer su derecho al control social desde el inicio del objeto propuesto; 3. Con respecto a la recomendación **expresada en el numeral 3 del informe final de la veeduría** la misma no amerita un análisis en el ámbito legal ni un pronunciamiento por parte del Consejo de Participación Ciudadana y*

Control Social, debido a que queda a discreción del GAD Parroquial de Punín el socializar la experiencia del barrio San Carlos como un ejemplo de gestión; 4. Con respecto a la recomendación expresada en el numeral 4 del informe final de la veeduría por la cual la veeduría recomienda “Mejorar el trabajo de socialización, capacitación y motivación hacia el barrio y los integrantes de la veeduría a fin de alcanzar los objetivos planteados evitando que se descargue en una sola persona esta responsabilidad”, se recomienda que la Subcoordinación Nacional de Control Social, dentro del acompañamiento que realiza a la veeduría, haga hincapié sobre la necesidad de que el trabajo deber realizarse equitativamente entre todos los miembros de la veeduría; 5. Con respecto al cambio de rubro Piedra bola o cimient o por tablas en la cantidad de 4m³ por el valor de 56,00USD, así como la devolución del valor de 135,00USD por concepto de pintura, según acuerdo verbal del contratista y dirigentes del barrio San Carlos (ítems 27 y 29 del acta suscrita entre el Presidente del GAD parroquial de Punín y el Presidente del Barrio San Carlos de 27 de noviembre del 2014), se recomienda al Pleno remitir el informe de los veedores a dicho gobierno parroquial, con el fin de que determine si estas actuaciones representan un perjuicio económico para el GAD parroquial de Punín, tome las acciones que considere pertinentes; 6. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Art.-28 del Reglamento General de Veedurías, esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo y su respectiva socialización”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar la obra de readecuación de la Casa Comunal del Barrio San Carlos de la Comunidad San Isidro, perteneciente a la Parroquia Punín”; presentados mediante memorando CPCCS-SNCS-2016-0245-M, de fecha 20 de julio de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe jurídico presentado mediante memorando CPCCS-CGAJ-2016-0179-M, de fecha 20 de junio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la Veeduría, al GAD parroquial de Punín, a fin de que determine si las situaciones presentadas en la obra de recaudación de la casa comunal del barrio San Carlos de la Comunidad San Isidro constituyeron un perjuicio económico para el GAD parroquial de Punín; y, de ser el caso, en uso de sus competencias y atribuciones, tome las acciones que considere pertinentes.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación de Control Social, diseñe el mecanismo o las directrices adecuadas para que el trabajo de los veedores que participen en un proceso de veeduría sea equitativo e integrado.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar la obra de readecuación de la Casa Comunal del Barrio San Carlos de la Comunidad San Isidro, perteneciente a la Parroquia Punín”; y, a la Delegación Provincial de Chimborazo para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD parroquial del cantón Punín, a la Coordinación Nacional de Comunicación y a la Delegación Provincial del Chimborazo, para que procedan según corresponda; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

